

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1403/93 DE LA COMISIÓN**

de 8 de junio de 1993

**relativo a la devolución de las garantías correspondientes a determinados certificados MCI y certificados de importación MCI aplicables en Portugal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3817/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 de la Comisión<sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3817/92 se hizo aplicable a las entregas a Portugal mediante el Reglamento (CEE) nº 744/93 del Consejo<sup>(4)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 743/93 del Consejo<sup>(5)</sup> reduce a partir del 1 de abril de 1993 la lista de productos sometidos al régimen del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 894/93 de la Comisión<sup>(6)</sup> suprime la garantía correspondiente a los certificados MCI aplicables a partir del 1 de abril de 1993 a las entregas a Portugal de bovinos vivos;

Considerando que hay productos respecto de los que los certificados MCI dejan de ser aplicables a partir del 1 de abril de 1993; que algunos certificados MCI no se han utilizado total o parcialmente, ya que su período de

validez finaliza después del 31 de marzo de 1993; que hay certificados MCI expedidos antes del 1 de abril de 1993 respecto de los que no es obligatorio constituir una garantía a partir del 1 de abril de 1993; que es preciso adoptar medidas a fin de devolver las garantías constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de esos certificados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En lo que se refiere a los certificados MCI y los certificados de importación MCI aplicables en los intercambios con Portugal cuyo período de validez no haya finalizado el 1 de abril de 1993, las garantías constituidas se devolverán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión<sup>(7)</sup>.

Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a los certificados MCI y los certificados de importación MCI correspondientes a las naranjas y las manzanas distintas de las manzanas para sidra.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 93 de 17. 4. 1993, p. 8.

<sup>(7)</sup> DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.